

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-00651

1. Se rechaza por extemporáneo, el recurso de reposición contra en auto de 14 de julio de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia (inc. 3 art. 318 C.G.P.). Nótese que, una vez revisado el micrositio, se encuentra debidamente relacionado el proceso y la providencia disponible para su consulta, tal como lo determina el Decreto 806 de 2021.

2. Previo a resolver sobre la póliza judicial vista en el ítem 36, acredítese el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

3. Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace la Cooperativa Desarrollo Solidario en Liquidación forzosa Administrativa en Intervención Coopdesol, a favor de Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como Medida de Intervención.

Téngase en cuenta que el cesionario ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

4. La manifestación realizada por la parte demandante, (ítem 42 y 43) incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 11 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación lifesize, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los apoderados e intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados, en la hora y fecha aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados via -email, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408c3f65af136686dd9d8443e28ac556f2bfd2c390eb3cef664ee7c27e32215**

Documento generado en 07/09/2021 02:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-801

1.Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada se notificó conforme al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no formuló excepciones.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c059e8d52fcb73398fe211fe36889de53a2f2685e4cdb7ad56b9e5d3bdec8c3a**
Documento generado en 07/09/2021 02:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-825

- 1.No se tiene en cuenta la notificación que antecede, como quiera que se indicó de manera incorrecta los términos otorgados y no se allego acuse de recibo.
- 2.Por lo anterior, se precisa al memorialista que existen varias formas de notificación, una de ellas es la establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otra, la señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y cada una de ellas debe cumplir con unos requisitos específicos, por lo que no es dable que confluyan en una sola.
3. Proceda la actora a remitir nuevamente las notificaciones con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209fb5a9b21504eac983577dec66805bd8d3dd8c28365a6b92f3d964f9c32780**
Documento generado en 07/09/2021 02:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-882

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial Av. Villas S.A. contra Luz Myriam Gutiérrez de Castellanos, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cca40848b215a77c798ec9051a7e846fe9b400097d0b070ad3474cd5c062e3**
Documento generado en 07/09/2021 02:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-921

En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 consagra la posibilidad de remitir los oficios que decretan medidas cautelares, no es menos que esa eventualidad debe ser atendida respecto de comunicaciones que carezcan de formas de verificar su autenticidad, y no de documentos electrónicos como en este caso, por lo que la carga de tramitar dichas comunicaciones corresponde a las partes de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso. De ser el caso, podrá acudir las instalaciones físicas del despacho para retirar las aludidas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e785182e8bc3902f6ce605bcae1393daa2b627feb1754c78807279ed814259ca**
Documento generado en 07/09/2021 02:21:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020- 989

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el
Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021
a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **a583866014709cdd25d9293c6bd5e7b827b7400376c6e7e8fceedacbf719d324**

Documento generado en 07/09/2021 02:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-1046

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado se notificó conforme al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no formuló excepciones.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f316b2caf4582ce63b2f575ab37781dd601b5e576a25a0f1621cced0c0ee2061**

Documento generado en 07/09/2021 02:21:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-00004

1. Téngase en cuenta para todos los efectos el citatorio visto en el ítem 7 del expediente virtual.

2. Por secretaría desglose el memorial visible en el ítem 9 del expediente virtual, toda vez que no corresponde al presente asunto. Igualmente, adose los anexos correctos para este proceso.

En firme este proveído, ingrese al despacho el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2432679f7c94ea2b22f6a4c90b876a61fd27be93f7b84684984685bfb0501de6**
Documento generado en 07/09/2021 02:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-00042

1.Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado se notificó conforme al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no formuló excepciones.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e632005f144cc66bd51db7dab2ce3f0ef9e3b624bd0225056cb75e2d866fed**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-59

- 1.Obre en autos el citatorio negativo, visto en el ítem 3 del expediente virtual, para los efectos pertinentes.
- 2.En atención al escrito que antecede, precise a que entidades pretende oficiar.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012cf84b322a299d082f4b9091b71ddb3286f262c88b1156e1b436dca61b57d4
Documento generado en 07/09/2021 02:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad -2021-00097

En atención al escrito que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de 7 de mayo de 2021. Téngase en cuenta que la facultad de recibir fue otorgada a Abogados Especializados en Cobranzas quien otorgó poder y no a la profesional del derecho quien presento la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d152e72ab03ba1dd9d5c79f6db2bfed1877f5b7399593b33790b4dac1d4550**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-182

- 1.No se tiene en cuenta la notificación que antecede, como quiera que se indicó de manera errada la dirección del juzgado, siendo la correcta carrera 10 No. 14-33, piso 3, Edificio Hernando Morales Molina.
- 2.Por lo anterior, se precisa al memorialista que existen varias formas de notificación, una de ellas es la establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otra, la señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y cada una de ellas debe cumplir con unos requisitos específicos, por lo que no es dable que confluyan en una sola.
3. Proceda la actora a remitir nuevamente las notificaciones con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7d54718475038b14a6de7a96dadb77295a8a448020e9916a06c0a2f424c1fb**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-250

Previo a resolver sobre la notificación que antecede, la parte actora deberá acreditar que envió el escrito de la demanda, junto con el auto de apremio, y allegar la constancia de acuse de recibido, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c284bd890b2675b7721f0350a4eedc45eaa21ca797d70a25f4800025cf99a65**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-313

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada se notificó conforme al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no formuló excepciones.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e5c5a136a1bdfc8963914767b684d3876a50755c49b1c2a88e5ba4cec92520**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-334

Previo a resolver sobre la notificación que antecede, la parte actora deberá acreditar que envió el escrito de la demanda, junto con el auto de apremio, y allegar la constancia de acuse de recibido, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25832041dcb57247df31d767b90c14ee3ceba6f2771062fcfcc288e30064309**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-363

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b474aba3ef44e5f2752b1b31038aba7ad3927804931dd43b579e48fa1f53f7f4**

Documento generado en 07/09/2021 02:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad -2021-387

1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el demandado se notificó del auto de apremio, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal guardó silencio.
2. Téngase por revocado el poder conferido por la demandante a su apoderado judicial.
3. Se reconoce personería al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 119).
4. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb37cb15007498b72da2c29841142abba2cd531b075cc0702e43c27f2694f5a3**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario-2021-406

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, sobre la entrega voluntaria del bien inmueble arrendado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por José Abelardo Gómez Domínguez contra Ignacio Bernal Quintero, por sustracción de materia, ante la entrega del bien dado en locación.

Segundo: Archivar el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a27faa90e24aa40c7255cd056e7b2fc6b5a4dcd1339e6b312c2ce24d8e9b69e**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-431

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Banco Cooperativa Multiactiva de Servicios para el Progreso y la Cultura Cooprocultura contra Jennifer Andrea Marín Suancha y Karen Argenis Marín Suancha, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43965114c852ec02a98ec1572947b9779d2ca73b933cfeb1e1a75ad8af380ceb
Documento generado en 07/09/2021 02:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad -2021-446

1. Se reconoce personería a la abogada María Del Carmen Fernández López, como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (ítem 10).
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.
- 3.No se accede a la solicitud e suspensión del proceso, como quiera que la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 159 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a52e6d5989705d6bfaf69407901198ace75b14862f02e3f533ce07891d0d06**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-466

1.Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que, el demandado se notificó del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contesto la demanda.

2.Por secretaría incorporase el presente proceso en la lista prevista en el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9ac15303ece9470b300c7e2a157b8b067a7a92ff193e025a7635b80b353f19**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-493

En atención al escrito que antecede, y previo oficiar, intente la notificación en la dirección física aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8795710ef9f50a24c587b1527a0a52eb1d8e6626fb75cbf02ed217e61c1ca02**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-498

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 68 del Código General, se reconoce a Linda Fabiola Cáceres Barrotes, como sucesora procesal del señor Fabio Américo Cáceres Nova (Q.E.P.D.).

Por secretaría dese cumplimiento al auto del 17 de agosto de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69581fa2ab7737ffc60375a83b004b6ca85379ba0b56b85dcf54ade75b41b3f4
Documento generado en 07/09/2021 02:22:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-538

Previo a resolver sobre la notificación que antecede, la parte actora deberá acreditar que envió el escrito de la demanda y el auto de apremio, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66332828b0f25bfb45cca8d9db150c624b03317886b22be7ccbb672d05761126
Documento generado en 07/09/2021 02:22:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-544

- 1.Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se incurrió en un yerro, toda vez que se ordenó el emplazamiento de la demandada, y la misma se notificó mediante aviso, (ítem 32 del expediente virtual), por lo que se deberá sanear dicho vicio y dejar sin valor ni efecto el mencionado proveído.
- 2.Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la demandada se notificó del auto de apremio, conforme al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y dentro del término legal no formuló excepciones.
3. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d437de7flc933ef7d54498d39928c2a8011d2b49e160017e8a7be4a8e4132c1b**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-553

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806, y dentro del término legal no formuló excepciones.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f693682fa1b7e0640cdc2904533a5a5d067384091d7f786c5004dfef5248c0**
Documento generado en 07/09/2021 02:22:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-554

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de 25 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el embargo recae sobre el 50% del salario que devenga en demandado en la sociedad **Gastronómica y Cía S.A.S.**, en lo demás el auto permanece incólume.

Por secretaría corrija el oficio 21-01145 de 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 679a74d2278befd0e45785e5c22b2734fa4b6fcc4ab74c7095f6c7a819784aa8
Documento generado en 07/09/2021 02:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-588

1. Tengase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que la sociedad demandada se notificó por conducta concluyente del auto de apremio, partir del 19 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso hasta el 22 julio de 2022 (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7256cab4d2323ca1d58322ed3081863519e5658c2ff0e8aa88e595cce22c62f2**
Documento generado en 07/09/2021 05:48:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-640

1. En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 consagra la posibilidad de remitir los oficios que decretan medidas cautelares, no es menos que esa eventualidad debe ser atendida respecto de comunicaciones que carezcan de formas de verificar su autenticidad y no de documentos electrónicos como en este caso, por lo que la carga de tramitar dichas comunicaciones corresponde a las partes, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso. De ser el caso, podrá retirarlos de manera física en las instalaciones del despacho.

2. Por secretaría envíese el oficio 21-01360 de 17 de agosto de 2021, a la parte actora para que proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86a62fd539f94c4eb97b5bcd8da7f2e5d511034786bd813fb3a89f66994b45**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021 -660

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Holding Bussines S.A.S. contra Yaiver Ferley Palacios Córdoba.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería a la sociedad Merizalde Abogados & Asociados LTDA. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62526d4304f2a4d2ea9efee0a9d626ab4d8df4ae824c476f9fe579262014b008
Documento generado en 07/09/2021 02:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-667

En atención al escrito que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en proveído de 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f46b515064f021ff2071b0b1c42a3476ddf88b5909572bb09ce9947b46603f0**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-674

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de 26 de julio de 2021, el cual quedara así:

“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de José Gustavo Díaz Herrera contra Nelson Enrique Solano”, en lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese éste proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e740fce8b3a494c8699911bc66c355b2db0607430bbf5d7d7b5a91b416778ffb**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-680

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial Bellavista Imperial -Propiedad horizontal contra José Nicolás Gómez Vallejo por los siguientes conceptos:

1.\$603.176,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto de 2018 a febrero de 2019, cada una a razón de \$86.168,00.

2.\$1.404.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 a marzo de 2020, cada una a razón de 108.038,00

3.\$684.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2020, cada una a razón de 114.000,00.

4. Más los intereses de mora por cada una de las cuotas ordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad, (01 del mes siguiente) y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Lina Kamila Herran Rosero como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e0b10d52228b90bf72e5067fda8cd5c0c59ac1ee9ee2f23544572d85745b6e**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-694

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ac3cbf1765e980214a03f31a9cecf82e811b698cf5919450bd27ea6ab56f70**

Documento generado en 07/09/2021 02:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-696

1.En atención al escrito que antecede, se corrige el auto de 11 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es John **Edward** Alba Escobar, en lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

2.Por secretaría agéndese la cita solicitada por la actora, a fin de allegar título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350e48d6bc7d9867a0d6be46110a1e7703d064f632377382d53243381e7c2c79**

Documento generado en 07/09/2021 02:23:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-700

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1ae5900b343b506cfd1e1f58c17b47cc4b82e22fc959e8bd5645401bd6c9**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-704

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Fondo de Empleados del Hospital de la Misericordia contra Víctor Manuel Murcia Pinzón, por los siguientes conceptos:

Pagaré 53012

1. \$1.913.801,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 21 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Flor Ángela Bohórquez Padilla, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

3. Por secretaría de desglósese el memorial visto en el ítem 7 y 8 del expediente virtual, toda vez, que no corresponde al presente asunto. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5609080d526611bd0817e7aaa9de9e5115bcd67e7199ef3115e304ac0b092b**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-706

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa53a80527bd5e24df689781b73cd1b053c61e42280a9f7ac08866785bbd589e**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-718

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Declárese abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Jairo Alonso Jaimes Fernández, quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Reconócese a Jairo Andrés Jaimes Sánchez, Jader David Jaimes Sánchez y a la menor Saira Fernanda Jaimes Ávila, quien actúa por medio de su progenitora Nayibe León Ávila, en su condición de hijos del causante Jairo Alonso Jaimes Fernández; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, para tal fin en los términos de los artículos 108 y 490 del C.G.P., por la parte interesada inclúyase el nombre del fallecido, las partes, la clase del proceso y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez. Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en los periódicos La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que por secretaría se incluya la presente causa mortuoria en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, el que deberá contener los datos que prevé el artículo 8º del aludido Acuerdo.

Reconócese personería al abogado Héctor Álvaro Cely Vargas como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca28cb9a9a1cc9ba17983fc78bea4965786ec63c7c8636dd4d126be4d883de1**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021 -00720

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Irma Yate contra Doralis Rubio Muñoz.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$700.000,00, en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado Lerman Peralta Barrera, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ea03ccfe21cf3d464ac70abdf1bca6cdeacca840c817049f368de056946ead7
Documento generado en 07/09/2021 02:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-724

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, dado que el escrito de subsanación fue allegado de manera extemporánea, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9a12d2dc600a2a16a64d40fc52c087df3cf1782eed3d05069b69aa919aea1c**
Documento generado en 07/09/2021 02:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-730

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Garantías Comunitarias en contra Ana Yolanda Moreno Bonilla, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$24.358.896, oo como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 12 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, a en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: c371aeb5b253b9d7fef8449787ed9eb1a42f2f6a7d7f18d00446ea72336442af
Documento generado en 07/09/2021 02:23:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-734

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Katherine Martínez Buriticá contra Jorge Luis Salcedo Márquez, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$1.500.000,00 por concepto de capital.
2. 231.000,00 por concepto de intereses corrientes
3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 30 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Daniel Felipe Moyano, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246628c88f06f294394558a54e2d58a73557d356e02cff56913d605b032d2d80**
Documento generado en 07/09/2021 02:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-752

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 89 de hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820d864d44a280553be975d9673654cd80db4de308de7eccfc7c9a23a307aa4b**
Documento generado en 07/09/2021 02:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>